

para el Desarrollo, las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, siga respondiendo activamente a las solicitudes de asesoramiento y asistencia de los Estados Miembros en materia de reforma fiscal.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2563 (XXIV). Papel de las comisiones económicas regionales en la esfera de la planificación del desarrollo durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Convencida de que las funciones de planificación económica y social deberán recibir una atención especial en el marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tienen un papel significativo que desempeñar en esa esfera en el contexto de las actividades de cooperación técnica,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1442 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1969, y las opiniones expresadas en el 47º período de sesiones del Consejo respecto del papel en esa esfera de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota del interés manifestado respecto de esta cuestión, según consta en múltiples resoluciones de las comisiones económicas regionales,

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, a los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y al Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que intensifiquen sus esfuerzos para responder mejor a las solicitudes de los Estados Miembros en las esferas de la planificación del desarrollo, de la aplicación del plan, de la administración pública y de la gestión, especialmente por medio de la organización en estas esferas, cuando parezca posible y apropiado, de servicios permanentes de asesoramiento orientado hacia la acción para facilitar en particular el logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que examine cuanto antes las diferentes formas de organización y de financiación de esos servicios, que deberían empezar a funcionar lo antes posible, y que asegure a ese efecto la colaboración estrecha de las organizaciones que podrían tener interés en ello, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados;

3. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y sobre los planes formulados para el futuro.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2564 (XXIV). Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2402 (XXIII) de 13 de diciembre de 1968, en la que tomó nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones²⁴,

Recordando además el párrafo 6 de la misma resolución, en la que señaló a la atención de los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo las tareas que quedaban sin concluir, particularmente las relativas a los problemas con que tropezaban los países en desarrollo menos adelantados,

Reafirmando su apoyo a la resolución 24 (II) de 26 de marzo de 1968²⁵, relativa a los países en desarrollo menos adelantados y aprobada en forma unánime por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones,

Tomando nota de la resolución 1447 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1969, relativa al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que el Consejo expresó su preocupación ante la tardanza de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo al Decenio,

Tomando plenamente en cuenta la resolución 63 (IX) de 22 de septiembre de 1969²⁶ aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones, sobre el problema de los países en desarrollo menos adelantados, y la necesidad de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Asamblea General adopten medidas urgentes al respecto,

1. *Afirma* la necesidad de mitigar los problemas de los países en desarrollo menos adelantados con objeto de permitirles que se beneficien plenamente del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes de los organismos especializados y de las comisiones económicas regionales, el Comité de Planificación del Desarrollo, el grupo de expertos creado en virtud de la resolución 63 (IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo y cualesquiera otros consultores competentes, haga un examen amplio de los problemas especiales de los países en desarrollo menos adelantados y recomiende medidas apropiadas en el marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo para resolver esos problemas.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

²⁴ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14).

²⁵ *Ibid.*, pág. 59.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7616)*, pág. 304.